



Barranquilla – Atlántico, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08001418900520200018600.**

**PROCESO: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: UNIFEL S.A. NIT No. 800098601-1.**

**DEMANDADO: HAROLL WILSON ANILLO CUADRO C.C. No. 72.131.799**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520200018600. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada de manera personal y por aviso a la dirección a CARRERA 20 No. 63C-167 de la ciudad de Barranquilla, al tenor del artículo 291 y 292 del C.G.P. y adjunta las constancias emitidas por la empresa **SERVIENTREGA**, sin embargo, en la constancia de notificación por aviso no se observa ningún anexo, y además, el apoderado de la parte ejecutante no aportó la documentación remitida al demandado, esto es, el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, con su respectivo sello de cotejo, de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por lo que el Despacho no goza de certeza que hayan sido entregado al señor **HAROLL WILSON ANILLO CUADRO**.

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO	
Anexos()		
<small>Información de seguimiento interno</small>		

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. y el traslado de la demanda de acuerdo al artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado HAROLL WILSON ANILLO CUADRO, fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación por aviso al demandado **HAROLL WILSON ANILLO CUADRO**, o en su defecto, aporte copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, remitida al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08001418900520200018600

**JUEZ**

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Octubre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166  
El Secretario \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS